



## Municipalidad de Crespo

2025

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Decreto rechazo reclamo administrativo Leiva Iara Gisel EX-2025-00011659- -MUNICRESPO-ME#SGDH

**A:** Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH), Lilian Caballero (CAJRH#SGDH),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

### **VISTO**

Expediente Electrónico EX-2025-00011659- -MUNICRESPO-ME#SGDH, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, en fecha 05 de mayo de 2025, la Sra. Leiva, presentó un reclamo ante la Municipalidad de Crespo solicitando el resarcimiento por los daños sufridos en su vehículo, Peugeot 307, modelo 2005, dominio FEQ 764, presuntamente

ocasionados por una boca de registro ubicada en la intersección de las calles Ana Beatriz Monti y Gloria Montoya.

Que fundó su reclamo manifestando que el zócalo del vehículo choco contra la tapa de cámara cloacal por falta de visibilidad debido al pastizal alto, el cual fue cortado con posterioridad, más el agua de lluvia acumulada.

Que la reclamante adjuntó 1) Presupuesto de Appelhans por la suma de Pesos UN MILLON CIENCO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.149.500,00) en concepto de reparación y pintura de zócalo derecho e inferior de puerta delantera derecha, desarmado y armado de tapicería y cerrajería; 2) Documento de titularidad del vehículo, 3) Fotografía del daño ocasionado y de la bocacalle mencionada y 4) Documento Nacional de Identidad.

Que la Secretaría de Infraestructura y Ambiente, desde la Dirección de Servicios Públicos, informa que la boca de registro se encuentra dentro de la línea de vereda, en el espacio verde, y no interfiere con la circulación vehicular. En consecuencia, no puede considerarse que el hecho haya sido causado por un defecto en la vía pública atribuible a la Municipalidad.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos Municipal, analizando el factor de atribución, dictamina que el Municipio no ha incurrido en una conducta antijurídica ni omisiva. La localización de la boca de registro fuera de la calzada exime a la administración de responsabilidad.

Cabe recordar que la jurisprudencia ha sostenido en reiteradas oportunidades que la responsabilidad del Estado por daños derivados de la falta de mantenimiento de la vía pública exige una prueba fehaciente del defecto y de su relación causal con el daño alegado (conf. CSJN, “Mosca, Hugo A. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”, Fallos: 308:1160).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos Municipal entiende que, no encontrándose reunidos los requisitos legales que habilitan la responsabilidad extracontractual del Estado, y en atención a lo informado por el área técnica competente, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por la Sra. Iara Gisel Leiva, no haciendo lugar al pedido de indemnización formulado., por no existir responsabilidad de este Municipio.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**DECRETO:**

**Art.1º.-** No hacer lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Iara Gisel Leiva, DNI N° 41.867.570 en virtud de los considerandos que anteceden.

**Art.2º.-** Envíese copia del presente a Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, a sus efectos.

**Art.3º.-** Notifíquese con copia del presente al interesado.

**Art.4º.-** Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

**Art.5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

